



COMISION AGRARIA MIXTA
C VICTORIA, TAMPS.

ASUNTO:-Comunicando
iniciación del expediente Agrario.-
"HACIENDA SAN FERNANDO", Mpio. de -
Villa Juárez, Tamps.-----

Oficio No. 836

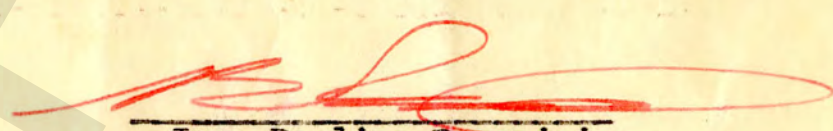
Al Propietario de la "Hacienda
San Fernando", o su Representante.
Villa Juárez, Tam.

En cumplimiento a lo prevenido por el artículo 62 del Código Agrario en vigor, se hace de su conocimiento que los vecinos del Poblado "HACIENDA DE SAN FERNANDO", Municipio de Villa Juárez, Tam., presentaron solicitud de dotación de ejidos con fecha 6 de febrero del año actual; habiéndose instaurado el expediente respectivo el día 22 del mismo mes de febrero, y que la acción solicitada y de acuerdo con las prevenciones del citado Código, su propiedad denominada "HDA. DE SAN FERNANDO", aparece como afectable.

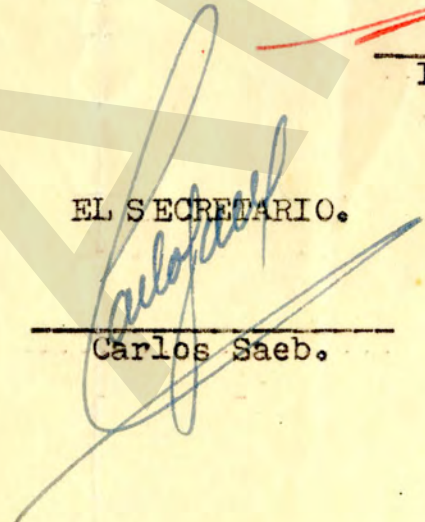
Sería de estimarsele que sin perjuicio de hacer valer sus derechos en el tiempo y forma legales, se sirva aportar los datos indispensables para que esta Oficina pueda, ajustada a la Ley, normar sus procedimientos por lo que se refiere a su propiedad.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
C. Victoria, Tam., a 7 de marzo de 1936.
EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.


Ing. Paulino Decanini.

EL SECRETARIO.


Carlos Saeb.

RODOLFO ELIAS CALLES

6 de abril de 1936.

Al C. Presidente de la Comisión
Agraria Mixta.
Ciudad Victoria, Tamps.

Hago referencia a su oficio fechado el día 7 de marzo próximo pasado, comunicándome que el poblado Hacienda San Fernando ha solicitado ejidos señalando como finca afectable la misma -- Hacienda San Fernando.-- Me permito manifestar a usted, como se sirve solicitarlo, que estoy dispuesto a aportar los datos indispensables para que esa Oficina pueda normar sus procedimientos dentro del Código Agrario en vigor, al tramitar el expediente de dotación de ejidos ya indicado; y en consecuencia, paso a exponer que: - - - - -

PRIMERO:- La Hacienda San Fernando se encuentra dentro de la salvedad que señala el Artículo 51, fracción III del Código Agrario en vigor, porque sus tierras están destinadas al cultivo de la caña de azúcar para elaborar este producto en el Ingenio que hemos instalado dentro del Sistema de Riego No. 2. Por este concepto no pueden, dentro de la Ley, tomarse tierras de este terreno para dotación.

SEGUNDO:- Como lo demostraremos oportunamente dentro del expediente, estas tierras fueron colonizadas por la Comisión Nacional de Irrigación, previos los trabajos del Sistema de Riego No. 2 y el llamado poblado de San Fernando se formó a consecuencia del Sistema de Riego; en consecuencia, no tienen derecho a dotación de estas tierras de acuerdo con el Artículo 43, fracción E, del Código citado.

TERCERO:- Tenemos hipotecadas nuestras tierras para responder del adeudo que tenemos con la Sociedad Financiera Mexicana, creada por el Gobierno Federal, adeudo que primitivamente ascendía a \$10.550,000.00 por concepto de capital y alrededor de - - - \$5.000,000.00 por concepto de intereses, haciendo un total de - \$15.550,000.00; de esta cantidad sólo hemos pagado tres anualidades de \$1.011,594.15 cada una y el resto lo estamos debiendo a la Sociedad Financiera Mexicana, que de acuerdo con la Fracción E del citado Artículo 42 del Código Agrario también tiene derecho a que no se lesionen los intereses pecuniarios que tiene facilitados para esta empresa agrícola-industrial.

CUARTO:- Nos encontramos en época de zafra o sea la cosecha de la caña de azúcar y con este motivo afluyen campesinos de diversas regiones del País a esta hacienda, en busca de elevados salarios que se pagan en los trabajos que se desarrollan en todo el proceso de la elaboración de azúcar; estos campesinos regresan a los lugares de procedencia tan luego como la zafra termi-

3

RODOLFO ELIAS CALLES

Al C. Presidente de la Com. Agraria Mixta.
Ciudad Victoria, Tamps. Abril 6 de 1936.-

na; en consecuencia no deben ser incluidos en los censos estos trabajadores que sólo transitoriamente vienen a la región.

QUINTO:- En los ejidos existentes dentro del Sistema de Riego No. 2, por dotaciones que se hicieron antes de la colonización del mismo, hay 1,495 hectaras de riego que no se trabajan, pues sólo están en cultivo 735 de las 2,253 hectaras dotadas. Con esas 1,495 hectaras pueden formarse 373 parcelas de riego de 4 hectaras para 373 jefes de familia campesina. De acuerdo con la fracción I del Artículo 45 del Código Agrario, allí deben colocarse los solicitantes que pudieran tener derecho a ejidos.

SEXTO:- Dentro del Sistema de Riego No. 2 hay terrenos de riego pertenecientes a la Federación y de acuerdo con el Artículo 33 del Código Agrario, las propiedades de la Federación deberán ser afectadas preferentemente a las propiedades privadas, por lo que puede hacerse así si hay individuos con derecho a dotación.

De las disposiciones anteriores que he citado, se advierte que es absolutamente improcedente dentro de la Ley, señalar como afectable la propiedad del suscrito dentro del Sistema de Riego No. 2, ya que tiene todas las causas de inafectabilidad que dejo señaladas.

Atentamente,

COPIA
RODOLFO ELIAS CALLES

P.P. 

6 de abril de 1936.

Sr. Jorge Rodríguez.
Colonia Anzures.
México, D. F.

Estimado amigo:

El Ing. Paulino Decanini, Presidente de la Comisión Agraria Mixta de Ciudad Victoria, Tamps., en oficio No. 836 de fecha 7 de marzo ppdo., dice al propietario de la Hacienda San Fernando o su Representante, lo siguiente:

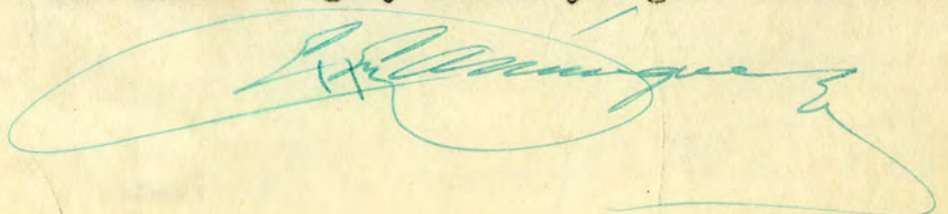
"En cumplimiento a lo prevenido por el artículo 62 del Código Agrario en vigor, se hace de su conocimiento que los vecinos del poblado "HACIENDA SAN FERNANDO", Municipio de Villa Juárez, Tam., presentaron solicitud de dotación de ejidos con fecha 6 de febrero del año actual; habiéndose instaurado el expediente respectivo el día 22 del mismo mes de febrero, y que la acción solicitada y de acuerdo con las prevenciones del citado Código, su propiedad denominada "HACIENDA SAN FERNANDO" aparece como afectable. Sería de estimársele que sin perjuicio de hacer valer sus derechos en el tiempo y forma legales, se sirva aportar los datos indispensables para que esta Oficina pueda, ajustada a la Ley, normar sus procedimientos por lo que se refiere a su propiedad."

En el mismo sentido giré oficios para los propietarios de las haciendas MANTE y SANTA CLARA.-

Adjunto remito a usted copias de las respuestas que dimos al citado Presidente de la Comisión Mixta, a fin de que se ponga usted al habla con los Sres. Gral. Plutarco Elías Calles y don Rodolfo, a fin de que estudien este asunto y me envíen su conformidad o las observaciones e instrucciones que crean pertinentes.

Aprovechando la oportunidad para saludarlo, me es grato repetirme de usted

afectísimo amigo y atento y seguro servidor.





COMISION AGRARIA MIXTA
C. VICTORIA, TAMPS.

ASUNTO: Que se ha enterado
del escrito que se menciona.

EXP. SAN FERNANDO
Mpio. de villa Juárez, Tamps.

Exp. No. 580.

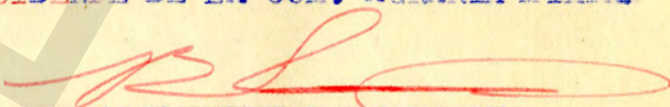
Of. No. 1194

Al C. Representante de la
Hacienda "SAN FERNANDO"
Apado. Postal No. 2.
Villa Juárez, Tamps.

Se ha enterado esta Comisión ---
Agraria Mixta, de su escrito de fecha 6 de los co-
rrientes, el que ya se glosa al Expediente Agrario-
relativo, para que sea tomado en consideración al -
emitir el dictamen correspondiente.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
C. Victoria Tamps., a 11 de abril de 1936.
EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.


Ing. Paulino Decanini.

EL SECRETARIO.


Carlos Saeb.



COMISION AGRARIA MIXTA

C. VICTORIA, TAMPS.

NOTIFICACION

Al C. **Propietario o Encargado del Predio de SAN FERNANDO, Mpio. de Villa Juárez, Tam.**

Fueron notificados en igual forma los propietarios o encargados de los Predios: **El Camote-ro, El Mante, San Fernando, La Esperanza, Santa Clara y La Fita del Municipio de Villa-Juárez, Tam.**

El Artículo 64 del Código Agrario de 22 de marzo de 1934, ordena que en los censos agro-pecuarios que deben formarse para la tramitación de las solicitudes de los pueblos, intervenga un Representante de los propietarios de los predios afectables conforme al citado Código, situados dentro de una distancia de 7 kilómetros del Poblado peticionario y siendo el predio de su propiedad uno de los señalados como afectable para la dotación solicitada por el Poblado SAN FERNANDO.

Municipio de VILLA JUAREZ Distrito SUR. de este Estado, se le notifica que dispone de un plazo que principiará a contarse desde el día 10. primero de mayo y terminará el 16 dieciseis del mismo, para que en unión de las personas anotadas al calce designen el Representante común que debe intervenir en la formación del censo agro-pecuario de dicho Poblado; en la inteligencia que dicho Representante deberá acreditar su personalidad mediante credencial que deberán extenderle; en la diligencia censal que dará principio el día 17 diecisiete a las 10 Hs. horas, siendo el sitio de reunión el local que ocupa el Comité Particular Ejecutivo; y que la Comisión Local Agraria Mixta ha nombrado su Representante al suscrito, autorizándolo a su vez para girar la presente Notificación con quien deberá apersonarse el Representante designado por ustedes.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Victoria, Tam., a 30 de Abril de 1936.
El Rpte. de la Comisión Agraria Mixta,

Carlos P. Cruz.

Fueron notificados en igual forma:



COMISION AGRARIA MIXTA

C. VICTORIA, TAMPS.

NOTIFICACION

Al C.

Propietario o Encargado del
Predio de SAN FERNANDO, Apic. de
Villa Juárez, Tam.

El Artículo 64 del Código Agrario de 22 de marzo de 1934, ordena que en los censos agro-pecuarios que deben formarse para la tramitación de las solicitudes de los pueblos, intervenga un Representante de los propietarios de los predios afectables conforme al citado Código, situados dentro de una distancia de 7 kilómetros del Poblado peticionario y siendo el predio de su propiedad uno de los señalados como afectable para la dotación solicitada por el Poblado

SAN FERNANDO,

Municipio de _____ Distrito _____
de este Estado, se le notifica que dispone de un
plazo que principiará a contarse desde el día _____

y terminará el 10.
primero de mayo, para que en unión
de las personas anotadas al calce designen el Representante común que debe intervenir en la formación del censo agro-pecuario de dicho Poblado; en la inteligencia que dicho Representante deberá acreditar su personalidad mediante credencial que deberán extenderle; en la diligencia censal que dará principio el día 17 diecisiete a las 10 hrs.
horas, siendo el sitio de reunión el local que ocupa el Comité Particular Ejecutivo; y que la Comisión Local Agraria Mixta ha nombrado su Representante al suscrito, autorizándolo a su vez para girar la presente Notificación con quien deberá apersonarse el Representante designado por ustedes.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

_____ de 1934 .
C. Victoria, Tam., a 30 de abril 6
El Rpte. de la Comisión Agraria Mixta,

Carlos P. Cruz.

Fueron notificados en igual forma:

Fueron notificados en igual forma los propietarios o encargados de los Predios: El Camote-ro, El Monte, San Fernando, La Esperanza, Santa Clara y La Pita del Municipio de Villa-Juárez, Tam.

Villa Juárez, Tamps., a 6 de Mayo de 1936.

Por Hacienda El Mante.

Por La Esperanza.

Por La Fita.

9

Atendiendo a la notificación que con fecha 30 de Abril del corriente año nos giró el C. Carlos P. Cruz, Representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tamaulipas, los suscritos abajo firmados, representantes de varias fincas dedicadas al cultivo de caña de azúcar, ubicadas en la región de El Mante del Municipio de Villa Juárez, Tamaulipas, y afectadas por la petición de solicitud o ampliación de Ejidos que presentó el poblado de "HACIENDA SAN FERNANDO", nombramos al Sr. Ingeniero EZEQUIEL E. DOMINGUEZ para que nos represente en la diligencia censal que tendrá verificativo el día (17) diez y siete del actual a las (10) diez horas, de acuerdo con el Artículo 64 del --- Código Agrario en vigor.

Villa Juárez, Tamps., a 6 de Mayo de 1936.

Por El Cametero.

E. Domínguez

Por Hacienda El Mante.

E. Domínguez

Por San Fernando.

E. Domínguez

Por La Esperanza.

E. Domínguez

Por Santa Clara.

E. Domínguez

Por La Fita.

E. Domínguez

10

Atendiendo a la notificación que con fecha 30 de Abril del corriente año nos giró el C. Carlos P. Cruz, Representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tamaulipas, los suscritos abajo firmados, representantes de varias fincas dedicadas al cultivo de caña de azúcar, ubicadas en la región de El Mante del Municipio de Villa Juárez, Tamaulipas, y afectadas por la petición de solicitud o ampliación de Ejidos que presentó el poblado de "HACIENDA SAN FERNANDO", nombramos al Sr. Ingeniero EZEQUIEL E. DOMINGUEZ para que nos represente en la diligencia censal que tendrá verificativo el día (17) diez y siete del actual a las (10) diez horas, de acuerdo con el Artículo 64 del --- Código Agrario en vigor.

Villa Juárez, Tamps., a 6 de Mayo de 1936.

Por El Camotero.

Por Hacienda El Mante.

Por San Fernando.

Por La Esperanza.

Por Santa Clara.

Por La Fita.

11

ACTA DE POSESION PROVISIONAL DE EJIDOS AL POBLADO "SAN FERNANDO",
MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, DISTRITO SUR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-

En el Poblado San Fernando, Municipio de Villa Juárez, estado de Tamaulipas, siendo las diez y seis horas del día treinta y uno del mes de julio de mil novecientos treinta y siete, se reunieron en el local que ocupa el Comité Agrario del lugar los CC. Ing. Marte R. Gómez, Gobernador Constitucional del Estado; Ing. Paulino Decanini, Delegado del Departamento Agrario; Ing. Carlos Poto, Secretario de la Comisión Agraria Mixta; los miembros del Comisariado Ejidal y la mayoría de los vecinos del poblado San Fernando de este mismo Municipio, con el objeto de ejecutar el mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado de fecha 17 de los corrientes que en sus puntos resolutivos dice:-----

PRIMERO.- Es procedente la dotación de Ejidos solicitada por el Poblado de San Fernando Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas.--

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al mismo poblado con 384 Hs. de terrenos Ejidales, de las cuales 136 Ks. son de riego y se tomarán de la Hacienda de "San Fernando", propiedad del Sr. Rodolfo Elías Calles y 248 Hs. serán de Monte y agostadero para usos colectivos que se tomarán de los terrenos propiedad del Gobierno del Estado que se encuentran ubicados al Sur del Sistema de Riego.-----

TERCERO.- Previa conformidad de los propietarios de tierras dentro del Sistema de Riego de "El Río Mante", se deja en suspenso la delimitación de pequeñas propiedades y se considera que la totalidad de los terrenos comprendidos dentro del propio sistema, con la clasificación que la Gerencia del mismo tiene previamente establecida deberán contribuir a la constitución de este ejido, y en tal virtud:-----

a).- Los propietarios afectados para este ejido tendrán derecho a recibir la compensación que le resulte después de hecha la distribución total de afectaciones, siendo potestativo para ellos recibir tal compensación en tierras o en dinero a un precio unitario que de común acuerdo se fije; y -----

b).- Los propietarios comprendidos dentro del Sistema de (El Mante", quedan obligados a contribuir a las compensaciones antes detalladas en proporción a las extensiones y calidades de tierras que poseen.-----

CUARTO.- Por equidad renuncia el estado a hacer efectivos los impuestos de los terrenos que están siendo embargados y rematados dentro del Sistema de Riego de "El Mante", por falta de pago de contribuciones. Dichos terrenos una vez rematados pasarán a constituir la base del fondo común con que los propietarios del Sistema de distribuirán las afectaciones.-----

QUINTO.- Los terrenos dotados en la forma antes expuesta, pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo por lo tanto entrar al régimen establecido o que establezca el Sistema Nacional de Riego No. 2 "Río Mante", y deberán ser localizados en la forma indicada en el plano formado por la Comisión Agraria Mixta.-----

SEXTO.- La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos a favor del Poblado beneficiado mientras se dicta el fallo Presidencial correspondiente, quedando obligados los vecinos a restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos con que se les dota, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, en su caso a las disposiciones legales respectivas; a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne y a sujetarse a las disposiciones que dicte el Gobierno Federal sobre la Administración ejidal y organización económica y agrícola.-----

Se dió principio la diligencia dando lectura al mandamiento mencionado y en seguida el C. Ingeniero Marte R. Gómez declaró: "Con mi carácter de Gobernador del Estado y de conformidad con el mandamiento del Ejecutivo de este Estado de fecha 17 de los corrientes que dotó este ejidos este poblado con 384 Hs., doy posesión de las tierras concedidas y que deberán localizarse de acuerdo con el plano proyecto aprobado a este poblado, por conducto de su Comisariado Ejidal.-----

El Presidente del Comisariado Ejidal dijo: "En nombre de los vecinos del poblado "San Fernando", del Municipio de Villa Juárez de esta entidad, declaro que son de recibirse y se reciben las tierras concedidas y que se sujetarán para la buena administración del ejido a las

12

disposiciones dadas o que en lo sucesivo diere el Departamento -- Agrario".-----

Se hace constar que con la debida anticipación fueron citados los propietarios afectados para que concurrieran a este Acto Posesorio y a la diligencia de deslinde que se asentarán con posterioridad en Acta por separado.- Asimismo se hace constar que los plazos para levantar cosechas y desocupar los terrenos afectados le serán comunicados oportunamente por la Comisión Agraria Mixta.-----

Sin incidentes, y con asistencia de representaciones de: El H. Congreso del Estado Ayuntamiento de Villa Juárez; propietarios de la región; Liga de Comunidades Agrarias; y de organizaciones obreras y campesinas de la región, que firman al calce, se dió por terminado el acto levantandose la presente acta por sextuplicado que firman para constancia los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.- Damos Fé.-----

El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Marte R. Gómez; El Delegado del Departamento Agrario Ing. Paulino Decanini; el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Carlos Soto; El Representante de la Comisión Agraria Mixta.- Ing. Brígido Anaya; José Ma. Larrazolo; Simón Vázquez Silverio Meza; Rúbricas.

Certifico que es copia fiel tomada de su original
C. Victoria, Tamps. agosto 9 de 1937.

EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

Ing. Carlos Soto.

13

**ACTA DE POSESION PROVISIONAL DE EJIDOS AL POBLADO "SAN FERNANDO",
MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, DISTRITO SUR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-**

En el Poblado San Fernando, Municipio de Villa Juárez, estado de Tamaulipas, siendo las diez y seis horas del día treinta y uno del mes de julio de mil novecientos treinta y siete, se reunieron en el local que ocupa el Comité Agrario del lugar los CC. Ing. Marte R. Gómez, Gobernador Constitucional del Estado; Ing. Paulino Decanini, Delegado del Departamento Agrario; Ing. Carlos Soto, Secretario de la Comisión Agraria Mixta; los miembros del Comisariado Ejidal y la mayoría de los vecinos del poblado San Fernando de este mismo Municipio, con el objeto de ejecutar el mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado de fecha 17 de los corrientes que en sus puntos resolutivos dice:-----

PRIMERO.- Es procedente la dotación de Ejidos solicitada por el Poblado de San Fernando Municipio de Villa Juárez, Estado de Tamaulipas.--

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al mismo poblado con 384 Hs. de terrenos Ejidales, de las cuales 136 Ks. son de riego y se tomarán de la Hacienda de "San Fernando", propiedad del Sr. Rodolfo Elías Calles y 248 Hs. serán de Monte y agostadero para usos colectivos que se tomarán de los terrenos propiedad del Gobierno del Estado que se encuentran ubicados al Sur del Sistema de Riego.-----

TERCERO.- Previa conformidad de los propietarios de tierras dentro del "Sistema de Riego de "El Río Mante", se deja en suspenso la delimitación de pequeñas propiedades y se considera que la totalidad de los terrenos comprendidos dentro del propio sistema, con la clasificación que la Gerencia del mismo tiene previamente establecida deberán contribuir a la constitución de este ejido, y en tal virtud:-----

a).- Los propietarios afectados para este ejido tendrán derecho a recibir la compensación que le resulte después de hecha la distribución total de afectaciones, siendo potestativo para ellos recibir tal compensación en tierras o en dinero a un precio unitario que de común acuerdo se fije; y -----

b).- Los propietarios comprendidos dentro del Sistema de (El Mante", quedan obligados a contribuir a las compensaciones antes detalladas en proporción a las extensiones y calidades de tierras que poseen.-----

CUARTO.- Por equidad renuncia el estado a hacer efectivos los impuestos de los terrenos que están siendo embargados y rematados dentro del Sistema de Riego de "El Mante", por falta de pago de contribuciones. Dichos terrenos una vez rematados pasarán a constituir la base del fondo común con que los propietarios del Sistema se distribuirán las afectaciones.-----

QUINTO.- Los terrenos dotados en la forma antes expuesta, pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo por lo tanto entrar al régimen establecido o que establezca el Sistema Nacional de Riego No. 2 "Río Mante", y deberán ser localizados en la forma indicada en el plano formado por la Comisión Agraria Mixta.-----

SEXTO.- La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos a favor del Poblado beneficiado mientras se dicta el fallo Presidencial correspondiente, quedando obligados los vecinos a restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos con que se les dota, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, en su caso a las disposiciones legales respectivas; a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que dicte el Gobierno Federal sobre la Administración ejidal y organización económica y agrícola.-----

Se dió principio la diligencia dando lectura al mandamiento mencionado y en seguida el C. Ingeniero Marte R. Gómez declaró: "Con mi carácter de Gobernador del Estado y de conformidad con el mandamiento del Ejecutivo de este Estado de fecha 17 de los corrientes que dotó este ejido a este poblado con 384 Hs., doy posesión de las tierras concedidas y que deberán localizarse de acuerdo con el plano proyecto aprobado a este poblado, por conducto de su Comisariado Ejidal.-----

El Presidente del Comisariado Ejidal dijo: "En nombre de los vecinos del poblado "San Fernando", del Municipio de Villa Juárez de esta entidad, declaro que son de recibirse y se reciben las tierras concedidas y que se sujetarán para la buena administración del ejido a las

14
disposiciones dadas o que en lo sucesivo diere al Departamento -- Agrario".-----

Se hace constar que con la debida anticipación fueron citados los propietarios afectados para que concurrieran a este Acto Posesorio y a la diligencia de deslinde que se asentarán con posterioridad en Acta por separado.- Asimismo se hace constar que los plazos para levantar cosechas y desocupar los terrenos afectados le serán comunicados oportunamente por la Comisión Agraria Mixta.-----

Sin incidentes, y con asistencia de representaciones de: El H. Congreso del Estado Ayuntamiento de Villa Juárez; propietarios de la región; Liga de Comunidades Agrarias; y de organizaciones obreras y campesinas de la región, que firman al calce, se dió por terminado el acto levantándose la presente acta por sextuplicado que firman para constancia los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.- Damos Fé.-----

El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Marte R. Gómez; El Delegado del Departamento Agrario Ing. Paulino Decanini; el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Carlos Soto; El Representante de la Comisión Agraria Mixta.- Ing. Brígido Anaya; José Ma. Larrazolo; Simón Vázquez Silverio Meza; Rúbricas.

Certifico que es copia fiel tomada de su original
C. Victoria, Tamps. agosto 9 de 1937.

EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

Ing. Carlos Soto.



DEPENDENCIA COMISION AGRARIA MIXTA.

NUMERO 309- 970

EXPEDIENTE 1018.

ASUNTO: -Se comunica iniciación del expediente Agrario del POB. "SAN FERNANDO" Mpio. de C. Mante Tamps.

C. Victoria Tamps., abril 2 de 1939.

C. Rodolfo Elias Calles.
Col. Anzures # 5.
MEXICO D.F.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 62 del -- Código Agrario en vigor, me permito comunicar a usted que con esta fecha fue instaurado en esta Comisión Agraria -- Mixta bajo el número 1018 el expediente relativo a la solicitud de dotación de ejidos que ante el C. Gobernador -- elevaron los vecinos del poblado "SAN FERNANDO" Municipio de C. Mante, de este Estado, y como usted es uno de los -- propietarios probablemente afectados, comprendido dentro del radio de 7 kilómetros que marca la Ley invocada, se -- hace de su conocimiento para los fines que crea necesarios.

Las promociones que usted estime pertinente hacer -- respecto al expediente de que se trata, o documentos que envíe a esta Oficina para ser agregados al mismo, deberá enviarlos por duplicado.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente de la Com. Agr. Mixta.

Ing. Paulino Decanini.

P.A. del Secretario,
El Vocal.

Ing. Eduardo Morillo S.

ss/



DEPENDENCIA COMISION AGRARIA MIXTA.

NUMERO 309- 1612

EXPEDIENTE 1053.

ASUNTO: -Se comunica iniciación del expediente Agrario del poblado "SAN FERNANDO" Mpio. de Cd. Mante, Tamps.

C. Victoria, Tamps., Junio 8 de 1939.

C. Rodolfo Elías Calles.
CD. MANTE, TAMPS.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 62 del Código Agrario en vigor, me permito comunicar a usted que -- con esta fecha fué instaurado en esta Comisión Agraria Mixta, bajo el número 1053 el expediente relativo a la solicitud de ampliación de ejidos que ante el C. Gobernador elevaron los vecinos del poblado "SAN FERNANDO" Municipio de Cd. Mante, de este Estado, y como usted es uno de los propietarios probablemente afectados, comprendido dentro del radio de 7 kilómetros que marca la Ley invocada, se hace-- de su conocimiento para los fines que crea necesarios.

Las promociones que usted estime conveniente hacer -- respecto al expediente de que se trata, o documentos que -- envíe a esta Oficina para ser agregados al mismo, deberá -- enviarlos por duplicado.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente de la Com. Agraria Mixta.

Ing. Paulino Decanini.

P.A. del Secretario,
El Vocal.

Ing. Eduardo Morillo S.

Se recibió Junio 19-1939.